

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES ESTABLECIENDO NORMAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA COMUNIDAD RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a complementar el informe, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en moción de la Diputada Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Ceroni; Leal; Letelier, don Juan Pablo, y Sánchez, que modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas destinadas a la protección de los trabajadores y la comunidad respecto de la utilización de productos fitosanitarios.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de este informe complementario, respecto de la referida iniciativa legal, asistió la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña Marisol Aravena Puelma y el asesor del Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I.- ANTECEDENTES.

La Sala de la Corporación acordó en su Sesión de fecha 3 de marzo de 2005, por la unanimidad de sus miembros presentes, remitir nuevamente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas destinadas a la protección de los trabajadores y la comunidad respecto de la utilización de productos fitosanitarios, boletín N° 2596-13, a fin de que se emita un nuevo informe que contemple las observaciones efectuadas durante la discusión en Sala, así como las indicaciones presentadas durante la misma y, considerar las aprobadas por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

Teniendo presente que no existiendo referencia legal ni reglamentaria para los efectos de los contenidos de un “informe complementario”, el presente informe da cuenta del desarrollo de la sesión especial de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de fecha 22 de marzo de 2005.

II.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN

Con ocasión del debate habido durante el desarrollo de la sesión de fecha 22 de marzo del presente año, se consideraron las observaciones efectuadas durante la discusión en Sala; las indicaciones presentadas durante la misma y, las aprobadas por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

Al Artículo 1º

Nº 1

1.- Indicación de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, para agregar la siguiente letra b), nueva:

“b.- Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “indique,” , la frase “en español,”.”.

-- Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

Esta indicación tiene por objeto aumentar y mejorar las exigencias de rotulado de envases de plaguicidas, teniendo presente que la exigencia que hoy hace el artículo 32 del decreto ley N°3.557 se podría cumplir perfectamente en un idioma distinto del español, limitando el acceso de la población a una información mínima para los efectos del uso correcto del producto, afectando gravemente la efectividad de la norma.

2.- De la misma Comisión, para reemplazar, en el inciso tercero, propuesto en la letra c) –que pasa a ser d)-, la frase “encontrarse separados de supermercados, almacenes, bazares u otros comercios no especializados en la materia.” por la siguiente locución: “encontrarse en los supermercados, almacenes y bazares u otros comercios no especializados en la materia, en áreas totalmente separadas de los alimentos, destinadas exclusivamente al almacenamiento de esos productos.”.

-- Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

Esta indicación persigue determinar la forma en que los establecimientos no especializados, pero aptos para la venta de plaguicidas, deben ubicar dichos productos, esto es, en zonas separadas “totalmente” de las que contienen alimentos.

Nº 2

3) De la misma Comisión para suprimirlo.

-- Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

La indicación elimina la prohibición de venta de plaguicidas – propuesta por el proyecto original- en locales o vehículos en que puedan contaminarse productos destinados al consumo humano.

Nº 3

4) De la referida Comisión, al inciso primero del artículo 34, para agregar, a continuación de la palabra “cosecha” la frase “y el plazo correspondiente al período de reentrada de los trabajadores a los sectores tratados.”.

-- Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

Esta indicación, al igual que las anteriores, aumenta y perfecciona el control en el uso de los plaguicidas, incorporando al artículo 34 del decreto ley Nº3.557, la situación de los trabajadores agrícolas que ingresan a laborar en predios o sectores que han sido objeto de tratamiento con plaguicidas.

Nº4

5) De la misma Comisión, para reemplazar el inciso tercero propuesto, por el siguiente.

“La aplicación de pesticidas bajo la forma de asperjado aéreo quedarán de manera expresa restringidas a situaciones de emergencia, ante la aparición de plagas o situaciones climáticas que determinen la necesidad de aplicación en forma preventiva, reguladas por un Reglamento que el SAG elaborará para tales efectos, guardando celosamente, en todo caso, la seguridad y la salud de las personas.”

6) De la misma Comisión, al inciso cuarto, propuesto, para sustituir el artículo “Un” por el vocablo “Dicho”.

-- Puestas en votación –ambas indicaciones- fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

Se trata del tema que concitó mayor interés durante el tratamiento del proyecto, adoptándose una fórmula –propuesta por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, que establece “expresamente” que el asperjado aéreo –de plaguicidas- queda restringido a situaciones de emergencia, dejando en manos de un “reglamento” del Servicio Agrícola y Ganadero su regulación.

Al Artículo 3º

Nº4

6) De la citada Comisión, al inciso primero del artículo 190, para intercalar a continuación de la palabra “establecimientos”, la expresión “y faenas”.

7) De los Diputados Barros; Bayo y Recondo, para intercalar entre las palabras “escrita” y “realizada”, la palabra “fundada”. Y, para agregar a continuación del punto final del inciso segundo nuevo, que pasa a ser punto aparte, lo siguiente “El uso malicioso de esta norma será constitutivo de delito.”.

-- Puestas en votación –ambas indicaciones- fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

En sintonía con el resto de las indicaciones, éstas aumentan la rigurosidad que requiere el uso o manipulación de productos fitosanitarios, sin embargo la Comisión recogió el interés manifestado en la Sala de la Corporación, en orden a evitar la proliferación de denuncias infundadas, mediante la fórmula de considerarlas delito.

Al Artículo 4º

8) De la misma Comisión para suprimir la letra a) propuesta.

-- Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

Esta indicación tiene por objeto eliminar la modificación de la letra a) del artículo 4º del proyecto por cuanto resulta redundante la redacción propuesta para la letra q) del artículo 10 de la ley 19.300, cuestión que aparece de manifiesto toda vez que la forma de aplicar masivamente productos químicos es por medio de fumigación o aplicación aérea.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión el proyecto de ley en informe no contiene normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales o de quorum calificado.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió a la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña Marisol Aravena Puelma y al asesor del Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

Asimismo, la Comisión conto con la asistencia y valiosa cooperación de la Diputada Alejandra Sepúlveda y de los Diputados José Antonio Galilea y Carlos Recondo.

V.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

Con ocasión del debate habido con motivo de este Informe Complementario, vuestra Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

Al artículo 1º

Nº5

1) De los señores Barros, Forni, Recondo y Urrutia, para reemplazarlo, por el siguiente:

“5.- Remplázase, en la parte final del artículo 36, la expresión “dos” por “cuatro”.

-- Puesta en votación fue rechazada por cinco votos en contra, dos a favor y ninguna abstención.

Al artículo 2º

Nº1

2) De la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, para reemplazar el inciso tercero propuesto, por el siguiente:

“Del mismo modo, deberán notificarse todas aquellas afecciones acerca de las cuales existan antecedentes técnicos de exposición a plaguicidas, los que deberán ser acompañados a la notificación, que permitan presumir que puedan derivarse de intoxicaciones producidas por el uso de plaguicidas o productos fitosanitarios.”.

-- Puesta en votación fue rechazada por cinco votos en contra, tres a favor y ninguna abstención.

Al artículo 3º

Nº1

3) De la señora Soto y del señor Jaramillo, al inciso segundo propuesto, para agregar, el siguiente párrafo final: “un reglamento resguardará las condiciones de prestación del empleador a que se refiere este inciso.”.

-- Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

Nº4

4) De los señores Barros y Recondo, para suprimirlo.

-- **Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.**

Artículo nuevo

5) De la señora Muñoz, doña Adrian y de los señores Barros y Jaramillo, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Facúltase al Ministerio de Trabajo para dictar de un reglamento a fin de resguardar el cumplimiento por parte del empleador de la condiciones expresadas en el inciso tercero del artículo 95 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994.”.

-- **Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.**

Como consecuencia de todo lo expuesto, y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece normas sobre protección agrícola, del modo que sigue:

1.- Introdúcense las siguientes enmiendas a su artículo 32:

a.- Agrégase, en el inciso primero, entre la palabra “cerrados” y la conjunción “y”, la frase “, aprobados para el producto de que se trate”.

b.- Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “indique,”, la frase “en español,”.

c.- Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “uso” y la conjunción “y”, la siguiente oración: “correcto e inocuo, los síntomas que revelaren en las personas una inadecuada o nociva utilización, la forma de inutilizar los envases”.

d.- Incorpórese el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Un reglamento señalará los establecimientos comerciales aptos para el expendio de estos productos y las condiciones de seguridad que deban cumplir, debiendo, en todo caso, **encontrarse en los supermercados, almacenes y bazares u otros comercios no especializados en la materia, en áreas totalmente separadas de los alimentos, destinadas exclusivamente al almacenamiento de esos productos.**”.

2.- Intercálase en el inciso primero del artículo 34, entre la palabra “indicadas” y la conjunción “y” que le sucede, la frase “, tanto en el uso como en la eliminación de residuos y destrucción de los envases inutilizados”, **y para agregar, a continuación de la palabra “cosecha” la frase “y el plazo correspondiente al período de reentrada de los trabajadores a los sectores tratados.”.**

3.- Agréguese los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 35:

“Deberá mantenerse un catastro, que se actualizará periódicamente, en el que se detallen claramente aquellos productos cuya utilización se encuentre prohibida; aquéllos sometidos a restricciones o controles de uso y aquéllos cuya utilización no revista mayores riesgos para sus usuarios, señalando respecto de cada uno de los productos de estas dos últimas clases, su objeto, forma y condiciones óptimas de aplicación, medidas de seguridad, riesgos derivados de su uso para la salud humana y la especificación de las normas administrativas que permitan o regulen su importación, fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte.

La aplicación de pesticidas bajo la forma de asperjado aéreo quedarán de manera expresa restringidas a situaciones de emergencia, ante la aparición de plagas o situaciones climáticas que determinen la necesidad de aplicación en forma preventiva, reguladas por un Reglamento que el SAG elaborará para tales efectos, guardando celosamente, en todo caso, la seguridad y la salud de las personas.

Dicho reglamento establecerá la forma en que las fumigaciones aéreas tendrán lugar; las condiciones de seguridad que deban requerir; la forma y oportunidad en que deba informarse de su realización a los trabajadores y vecinos; las medidas de resguardo necesarias para evitar el acceso del público al lugar afectado en los plazos que se determine y los productos que podrán aplicarse a través de este procedimiento y de cualquier otro que implique que los depósitos en que éstos permanezcan se adosen al cuerpo del trabajador”.

4.- Reemplácese, en la parte final del artículo 36, la expresión “dos” por “cinco”.

Artículo 2º.- Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, que promulga el Código Sanitario de la siguiente forma:

1.- Incorpórese el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 87:

“Del mismo modo, deberán notificarse todas aquellas afecciones que, aún presumiblemente, puedan derivarse de intoxicaciones producidas por el uso de plaguicidas o productos fitosanitarios”.

2.- Agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 91:

“Dicho reglamento deberá distinguir entre aquellos productos cuya utilización se encuentre prohibida; aquéllos sometidos a restricciones o controles de uso y aquéllos cuya utilización no revista mayores riesgos para sus usuarios”.

Artículo 3º.- Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, en la forma que sigue:

1.- Incorpórese el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 92:

“El empleador deberá, en todo caso, prestar al trabajador que realice labores en las que directa o indirectamente tenga contacto con pesticidas, plaguicidas o productos fitosanitarios, información suficiente sobre su correcto uso y manipulación, eliminación de residuos y envases, riesgos derivados de su exposición y acerca de los síntomas que pudiere presentar y que revelen su inadecuada o excesiva utilización. Asimismo deberá proporcionar al trabajador los implementos y medidas de seguridad necesarios para protegerse de ellos y para el cuidado de su higiene personal, como también los productos de aseo indispensables para su completa remoción y que no fueren los de uso corriente”.

2.- Agréguese el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 95:

“Asimismo, el empleador deberá prestar al trabajador que realice labores en las que directa o indirectamente tenga contacto con pesticidas, plaguicidas o productos fitosanitarios, información suficiente sobre su correcto uso y manipulación, eliminación de residuos y envases, riesgos derivados de su exposición y acerca de los síntomas que pudiere presentar y que revelen su inadecuada o excesiva utilización. Deberá proporcionar al trabajador, además, los implementos y medidas de seguridad necesarios para protegerse de ellos y para el cuidado de su higiene personal, como también los productos de aseo indispensables para su completa remoción y que no fueren los de uso corriente”.

3.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 184, entre la coma (,) que sucede a la palabra trabajadores y la expresión “manteniendo”, lo siguiente: “informando de los posibles riesgos y”.

4.- Para intercalar, en el inciso primero del artículo 190, a continuación de la palabra “establecimientos”, la expresión “y faenas”.

5.- Incorpórese el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 190:

“Dicha visita podrá motivarse, también, en una denuncia escrita, **fundada**, realizada por cualquier persona que informe de la existencia de un hecho o circunstancia que ponga en grave riesgo la salud de los trabajadores, pudiendo, en este caso, de comprobarse la efectividad del peligro, decretarse, además de las medidas señaladas en el inciso anterior, la suspensión inmediata de las faenas, hasta que sea superada la situación de emergencia. Deberá cautelarse la confidencialidad de la presentación. **El uso malicioso de esta norma será constitutivo de delito.**

Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la letra q) del artículo 10º de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

-- Intercálase, entre las palabras “químicos” y “de”, la frase “o productos fitosanitarios”.

Artículo 5º.- Intercálase, en el numeral 3 del artículo 66 de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, entre la palabra “empresa” y el punto y coma (;) que le sucede, la oración siguiente: “y de cualquiera otra afección que afecte en forma reiterada o general a los trabajadores y sea presumible que tenga su origen en la utilización de productos fitosanitarios, químicos o nocivos para la salud”.

Artículo 6º.- Intercálase en la letra a) del artículo 8º de la ley N° 18.469, que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud, entre la palabra “crónica” y la conjunción “y”, la frase siguiente precedida de una coma: “, los efectos producidos por la exposición a productos fitosanitarios, químicos o nocivos para la salud”.

SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A DOÑA ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA.

SALA DE LA COMISION, a 22 de marzo de 2005.

Acordado en sesión de fecha 22 de marzo del año en curso, con asistencia de los señores Diputados Aguiló, don Sergio; Barros, don Ramón (en reemplazo del señor Dittborn); Muñoz, don Pedro; Muñoz, doña Adriana; Seguel, don Rodolfo; Riveros, don Edgardo; Tapia, don Boris; Urrutia, don Ignacio; Vidal, doña Ximena (Presidenta) y Vilches, don Carlos.

Asimismo, asistieron a la citada sesión la Diputada Alejandra Sepúlveda y de los Diputados José Antonio Galilea y Carlos Recondo.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión